

RESOLUCIÓN del 20 de octubre de 2020, del Director de Unibasq - Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco, por la que se da publicidad al Protocolo para la obtención del reconocimiento de formación dual para títulos universitarios oficiales de Grado y Máster, aprobado por la Comisión Asesora de Unibasq el 16 de octubre de 2020.

PROTOCOLO PARA LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE FORMACIÓN DUAL PARA TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER

ÍNDICE

1. MARCO DE REFERENCIA.....	1
2. OBJETO Y ALCANCE.....	3
3.PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS DUALES.....	4
4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	7

1. MARCO DE REFERENCIA

En este primer apartado se tratará de explicitar el marco de referencia del presente protocolo y de los reconocimientos o Sellos de Calidad de Unibasq-Agencia de Calidad Sistema Universitario Vasco (SUV).

Así, y en lo que respecta a la regulación del ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), cabe referirse, en primer lugar, al Decreto 274/2017, de 19 de diciembre, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado, que establece que las enseñanzas universitarias oficiales en Euskadi se deberán definir y organizar de acuerdo con los principios y criterios que inspiran y rigen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Este marco responde al objetivo fundamental de formar capital humano altamente capacitado que dé una respuesta adecuada a las necesidades socio-económicas de Euskadi; por otro lado, se indica que debe atender a especificidades y fortalezas del sistema educativo vasco, así como de la sociedad vasca y europea en general. El artículo 4 del mencionado Decreto establece que la oferta de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado en Euskadi se categorizará en niveles básico, intermedio y avanzado, atendiendo a los vectores de formación en base a métodos y metodologías innovadoras, internacionalización, y relación con empresas, instituciones y otras entidades, con el fin de mejorar la información a la sociedad sobre las características del SUV. El Decreto además establece que Unibasq desarrollará y hará públicos los protocolos y procedimientos para la categorización de las enseñanzas de acuerdo a los vectores citados anteriormente¹.

¹ Cabe recordar en este punto que el artículo 48 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del SUV y la Ley 13/2012, de 28 de junio, de Unibasq-Agencia de Calidad del SUV, atribuyen a Unibasq la competencia de la evaluación de las titulaciones de las universidades que tienen su sede social en la CAPV.

Asimismo, la Orden de 27 de julio de 2018, de la Consejera de Educación, sobre la categorización de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster, tiene también por objeto regular la categorización de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster ofertadas por el SUV en niveles básico, intermedio y avanzado, con el fin de incrementar la información a la sociedad sobre las características dicho Sistema. En la misma línea, el Plan del Sistema Universitario 2019-2022 definido por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco promueve la Formación Universitaria Dual donde el trabajo realizado en empresas se simultánea con la formación universitaria. Asimismo, en el despliegue del Plan Estrategia Universidad-Empresa 2022 del Departamento de Educación del Gobierno Vasco se estableció la necesidad de definir una serie de menciones o reconocimientos duales en Grado y Máster en el marco del objetivo de implantación de Menciones o reconocimiento Universidad-Empresa para Grado, Postgrado y Doctorado.

Asimismo, en mayo de 2020, en el seno del Grupo de Trabajo del Consejo Vasco de Universidades sobre el ámbito de la Universidad-Empresa se definió la Formación Universitaria Dual como aquella formación orientada a desarrollar un proyecto de aprendizaje integrado en el entorno académico y profesional, con una especial corresponsabilidad entre la universidad, la empresa o entidad y el alumnado en su codiseño y codesarrollo. Se estableció, asimismo, que la Formación Universitaria Dual está orientada a la capacitación adecuada del estudiante para asegurar tanto su formación universitaria integral, como su empleabilidad cualificada y su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación.

A nivel estatal cabe señalar que existe una carencia de regulación específica. Tan solo el borrador de proyecto de Real Decreto que vendría a sustituir al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y sus posteriores modificaciones, hace referencia a dicha Formación Universitaria Dual, dado que regula la Mención Dual en los títulos de Graduado o Graduada y de Máster Universitario. En el artículo 18 de dicho borrador de proyecto de Real Decreto se recoge que los títulos oficiales de Graduado o Graduada y Máster Universitario podrán incluir respectivamente la mención Graduado o Graduada Dual y Máster Dual, siempre que en la titulación cursada concurren las siguientes circunstancias: a) El plan de estudios contemplará prácticas externas obligatorias que supondrán entre el 25 y el 50 por ciento de los créditos, en títulos de Grado de 240 créditos; entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos, en títulos de Grado de 180 créditos; y al menos el 40 por ciento de los créditos o como mínimo 30 créditos, en títulos de Máster Universitario. Se señala también que dentro de tales porcentajes deberá incluirse el trabajo fin de Grado/Máster. El artículo incluye también una referencia al hecho de que las prácticas académicas externas obligatorias se cursarán en una empresa o entidad y consistirán en la ejecución de un contrato laboral con el o la estudiante, por una duración igual, al menos, que la de las prácticas académicas externas obligatorias necesarias para obtener la mención dual. El contrato laboral tendrá por objeto la realización de cometidos que estén directamente relacionados con los estudios de Grado o Máster, asegurando en todo momento la posibilidad de compaginar la actividad laboral con la académica.

En este orden de cosas y por su influencia indirecta cabe también referirse a la regulación recogida en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, que reconoce en su artículo 8 el derecho de los y las estudiantes de Grado a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la universidad, según la modalidad prevista y garantizando que

sirvan a la finalidad formativa de las mismas (apartado f) y a contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios (apartado g).

Asimismo, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del alumnado universitario, desarrolla los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios y destinatarias, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa. Además, dicha regulación ha de promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas y en el de las empresas (usaremos el término “entidades” para todas ellas, con o sin ánimo de lucro, públicas o privadas), impulsando la empleabilidad de los futuros y futuras profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

En el plano del aseguramiento de la calidad en el EEES, cabe también referirse al marco establecido por los Criterios y Directrices para la Garantía de Calidad en el EEES –conocidos por el acrónimo ESG– elaborados por el Grupo E4 (European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA), European Students’ Union (ESU), European University Association (EUA), European Association of Institutions in Higher Education (EURASHE), en cooperación con Education International (EI), BUSINESSEUROPE y el European Quality Assurance Register of Higher Education (EQAR), entre otros.

Asimismo, y volviendo al ámbito de la CAPV, cabe referirse a la política de promoción de la gestión de la calidad en las organizaciones vascas, impulsada por Euskalit, Fundación Vasca para la Calidad, a través de sus distintos programas. Es el caso de la promoción del Modelo de Gestión Avanzada (MGA) –un modelo de referencia para multitud de organizaciones públicas y privadas de la CAPV, tanto del ámbito industrial, como del ámbito de los servicios– y el esquema de reconocimientos de Euskalit asociados a dicho Modelo.

Con todas estas referencias en mente y teniendo también en cuenta la experiencia adquirida en las diferentes convocatorias realizadas por Unibasq para el reconocimiento o Sello de Calidad Dual y la reflexión que, en una perspectiva de mejora continua y conforme a sus principios de actuación la Agencia lleva a cabo con sus grupos de interés, la Comisión Asesora de la Agencia, en su sesión del 16 de octubre de 2020, ha decidido aprobar el presente Protocolo, con el fin de establecer el procedimiento y los requisitos para la obtención del reconocimiento o Sello de Calidad Dual en las titulaciones oficiales de Grado y Máster del SUV.

2. OBJETO Y ALCANCE

Los reconocimientos o Sellos de Calidad otorgados por Unibasq a las titulaciones de Grado y Máster del SUV son distinciones establecidas en el marco de un programa de evaluación de carácter voluntario para dichas titulaciones. Son reconocimientos que tienen como propósito el apoyo a las universidades del SUV en el camino de la mejora de una serie de aspectos específicos relevantes de sus titulaciones. Estas distinciones tienen por tanto como objetivo principal promover y estimular el esfuerzo de las universidades del SUV en la mejora de sus titulaciones, con el objetivo secundario de mejorar la visibilidad de dicho esfuerzo de cara a la sociedad. Los Sellos de Calidad de Unibasq se centran, en concreto, en aquellos aspectos de las titulaciones de las universidades del SUV en los que la política universitaria de la CAPV establece su foco de atención y mejora (ver apartado anterior).

El reconocimiento o Sello de Calidad de formación universitaria dual (en lo sucesivo, Sello de Calidad Dual) en el que se centra este Protocolo tiene como objetivo principal promover y estimular el esfuerzo de mejora en la incorporación de la formación dual en las titulaciones de Grado y Máster del SUV, con el objetivo secundario de mejorar la visibilidad de dicho esfuerzo de cara a la sociedad.

El Sello de Calidad Dual se podrá extender a toda la titulación o a un itinerario de la misma que, por sus características, pueda ser susceptible de planificar e integrar un Proyecto de Formación Universitaria Dual. En el primer caso, todo el alumnado que curse el título recibirá la formación dual. En el segundo, solo el alumnado que curse el itinerario, pero no quienes cursando la misma titulación no se incluyan en el mismo.

Podrán optar de forma voluntaria al Sello de Calidad Dual todos los títulos oficiales de Grado y Máster del SUV inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

El presente Protocolo establece los requisitos para la obtención del Sello de Calidad Dual de titulaciones oficiales inscritas en el RUCT de las universidades del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En el caso de otras universidades, la aplicación del presente Protocolo se podrá realizar en el marco de un convenio entre la universidad y la Agencia que contemple y desarrolle esta evaluación.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DUALES

3.1. Recepción de la solicitud de participación en Unibasq

Unibasq realizará una convocatoria anual para que los Centros soliciten el Sello de Calidad Dual. Las universidades presentarán una solicitud de acuerdo al Anexo I para cada título o itinerario que quiera optar al Sello de Calidad Dual, siguiendo los criterios de evaluación establecidos en el presente protocolo. Asimismo, en otro documento se deberán presentar las evidencias que avalen el cumplimiento de dichos criterios. No se admitirán a trámite solicitudes de reconocimientos a titulaciones que propongan modificaciones, de cualquier índole, respecto de la última memoria de la titulación verificada o acreditada por Unibasq u otra agencia de evaluación competente. Las modificaciones, presentadas por los cauces establecidos para ello, deberán haber sido aprobadas previamente a la solicitud de la evaluación.

Se deberá tratar de proyectos con cierto grado de despliegue y que, por consiguiente, puedan evidenciar algunos logros.

En la convocatoria de Unibasq se especificará el proceso de presentación de la solicitud oficial.

3.2. Elaboración de Informe por parte de Unibasq

La emisión de informe para el reconocimiento en formación dual se realizará por el Comité de Evaluación de Vectores de Unibasq, compuesto por personal académico de reconocido prestigio de distintas ramas del conocimiento, una persona de perfil profesional y un estudiante o una estudiante. Las actuaciones del Comité de Evaluación se regirán por las indicaciones establecidas por Unibasq en su Código de Ética y Garantías, así como en las normas de procedimiento interno recogidas en este documento. Este Comité podrá contar con el asesoramiento de profesionales, estudiantes y académicos y académicas.

El Comité de Evaluación de Vectores de Unibasq elaborará una propuesta de informe motivado, de acuerdo al cumplimiento o no de los criterios de evaluación establecidos, pronunciándose en los términos de favorable o desfavorable a la obtención del reconocimiento. En este último caso, se podrán indicar los aspectos que necesariamente deben ser modificados dentro del plazo de alegaciones a fin de obtener un informe favorable. Esta propuesta de informe será enviada a la Universidad para que pueda presentar alegaciones en el plazo de 10 días naturales. Una vez concluido el plazo y valoradas, en su caso, las alegaciones, el Comité de Evaluación de Vectores de Unibasq elaborará un informe de evaluación definitivo que podrá ser favorable o desfavorable y lo remitirá a la Universidad solicitante y al Gobierno Vasco. Cuando sea favorable, se podrán incluir recomendaciones de mejora, así como los compromisos a adquirir por la Universidad para conservar el reconocimiento, que serán tramitados del mismo modo que el resto de las recomendaciones realizadas durante la verificación, el seguimiento o renovación de la acreditación de la titulación.

El Informe se elaborará en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de entrada de toda la documentación necesaria para la realización de la evaluación. La falta de resolución expresa en el citado plazo supondrá considerar desestimada la solicitud.

3.3. Resultado del proceso de evaluación

Cuando el título o el itinerario obtenga el Sello de Calidad Dual, la universidad incluirá dicho reconocimiento como “formación dual o en alternancia Universidad-Entidad” en el suplemento del título de la alumna o el alumno que haya seguido el plan de estudios del título o el itinerario dual. Asimismo, incluirá en la información pública y actividades de difusión del título que todo él está reconocido como dual o que incluye un itinerario dual. En este último caso, se deberá indicar explícitamente en la difusión la denominación específica del itinerario y el número de plazas del mismo.

Con el fin de que se puedan identificar fácilmente las titulaciones que han obtenido el reconocimiento o Sello Dual, Unibasq pondrá a disposición de la universidad cuya titulación obtenga un reconocimiento la versión digital y en papel de un certificado con una presentación visual similar a la que se recoge en la siguiente imagen:



El certificado incluirá un número de registro asociado a la titulación o el itinerario reconocido. Junto con dicho certificado Unibasq pondrá a disposición de la universidad los archivos digitales de imagen con

distintas versiones de la Marca del Sello de Calidad Dual de Unibasq, junto con un Manual de uso corporativo de las marcas de Sellos de Calidad de Unibasq.

Los Sellos de Calidad otorgados no se podrán ceder a otras titulaciones o instituciones que no sean las que han superado la evaluación realizada por Unibasq, ni tampoco se podrán hacer extensivos, ni transferir a unidades o ámbitos que no estén cubiertos por el alcance de su evaluación.

En ningún caso se podrá hacer uso del reconocimiento o el Sello de Calidad en los siguientes casos:

- Si no se ha superado el proceso de evaluación inicial del Sello.
- Si se ha retirado la evaluación positiva del Sello durante el proceso de seguimiento.
- Si se ha producido una modificación sustancial en el título que afecte a la naturaleza del Sello y dicha modificación no cuente con la aprobación de la Agencia.
- Si no se utiliza para la finalidad para la que se ha creado.

La Marca que hace referencia al reconocimiento o Sello de Calidad Dual es propiedad de Unibasq y se registrará a escala estatal y europea, y cuenta, por consiguiente, con la protección legal aplicable.

Las universidades y los centros universitarios cuyas titulaciones (bien una titulación completa, o bien un itinerario en dicha titulación) obtengan el reconocimiento o Sello de Calidad de Unibasq podrán utilizar las imágenes asociadas a los Sellos de Calidad de Unibasq –es decir, sus marcas– para diferenciar tales títulos o para promocionarlos. Para ello deberán cumplir en todo momento las directrices establecidas en el citado Manual de uso, así como las directrices habituales de imagen corporativa para este tipo de casos. Las referencias a los reconocimientos y Sellos de Calidad de Unibasq se deberán aplicar siempre de forma clara y honesta, evitando generar confusión.

Unibasq tiene la obligación de garantizar el buen uso de sus reconocimientos o Sellos de Calidad. En caso de que tenga conocimiento de cualquier uso indebido iniciará un procedimiento informativo que notificará a la persona responsable de la titulación y/o institución afectada para que pueda presentar alegaciones (presencialmente o por escrito). El resultado del proceso de audiencia podrá comportar una advertencia en la que se solicite por escrito que se respeten las condiciones de uso del Sello de Calidad. Cuando no se atienda a las advertencias o estas sean de mayor gravedad, Unibasq iniciará las actuaciones legales que correspondan y, si procede, pondrá los hechos en conocimiento de otros organismos o instituciones, así como de los medios de comunicación.

3.4. Seguimiento

El seguimiento del reconocimiento o Sello de Calidad cuya concesión se define en este Protocolo se integrará en el seguimiento y en la renovación de la Acreditación del Título reconocido o en la renovación de la Acreditación Institucional del Centro responsable de la oferta del Título reconocido.

Las personas responsables de los títulos reconocidos deberán informar a Unibasq sobre las incidencias en su despliegue en lo que atañe a este Sello de Calidad; la Agencia podrá recabar de oficio la información adicional que su Comité competente o su Dirección estime oportuno.

Si en el transcurso del seguimiento o renovación de la Acreditación del Título reconocido (o en su caso en la renovación de la Acreditación Institucional) o en dicha actuación de oficio se detectase que el título ha dejado de cumplir alguno de los requisitos necesarios para la obtención del reconocimiento o no se han cumplido los compromisos incluidos en el Informe de evaluación, la Agencia podrá retirar el reconocimiento o Sello de Calidad concedido si el Comité competente lo estima pertinente. La universidad podrá realizar las alegaciones que estime procedentes una vez que reciba la notificación de incumplimiento de requisito(s) por parte de la Agencia. Tras estudiar tales alegaciones, el Comité emitirá una decisión definitiva sobre la retirada o no del Sello de Calidad. Su retirada implicará automáticamente la imposibilidad de incluir la referencia al reconocimiento, tanto en el suplemento del título, como en cualquier tipo de información o difusión pública del título o del itinerario afectado.

En casos excepcionales debidamente justificados –tales como circunstancias de fuerza mayor, crisis económicas muy severas y casos similares–, se admitirá por parte de la Agencia un incumplimiento coyuntural en el seguimiento de algunos de los requisitos establecidos en este Protocolo. En todo caso, la universidad que se encuentre en dicha situación excepcional deberá notificarla a la Agencia a la mayor brevedad posible.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La evaluación de las propuestas de reconocimiento se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación coincidentes con los apartados indicados en el Anexo I del Real Decreto 1393/2017 para la presentación de la memoria que configura el proyecto de título oficial que deben presentar las universidades para su correspondiente verificación.

Presentación

Inicialmente se deberá realizar una síntesis descriptiva del Proyecto de Formación Universitaria Dual de la titulación o del itinerario susceptible de ser reconocido. De cara a la obtención del reconocimiento se deberá tratar de Proyectos con cierto grado de despliegue que puedan evidenciar logros significativos.

El Proyecto de Formación Universitaria Dual estará orientado a desarrollar, entre otros, los aspectos siguientes: el aprendizaje integrado en el entorno académico y profesional; la cooperación entre la universidad, la empresa o entidad y el alumnado en el diseño y desarrollo de la formación universitaria; la capacitación adecuada del estudiante para asegurar su formación universitaria integral, así como su empleabilidad cualificada y su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación.

Tomando como referencia el trabajo previo mencionado en el marco de referencia de este Protocolo realizado por el Grupo de Trabajo del Consejo Vasco de Universidades sobre el ámbito de la Universidad-Empresa, el Proyecto de Formación Universitaria Dual deberá contemplar, obligatoriamente, uno o varios periodos formativos de integración en la entidad para el codesarrollo de proyectos de formación dual – que en algunas titulaciones con itinerarios duales se denominan “Estancia en empresa” –, que cuenten

con un papel relevante de tutorización/mentoría compartida del estudiante o la estudiante por parte de la universidad y la entidad; asimismo, deberá contemplar la realización del Trabajo Fin de Grado/Máster en colaboración con una o varias empresas o entidades. Podrá también contemplar, en este caso sin que resulte obligatorio, asignaturas duales que cuenten con la participación de profesionales de empresas o entidades, junto con el profesorado universitario u otro tipo de actividades académicas similares.

Los mencionados periodos formativos deben tener unas características diferenciadoras claras de los programas de prácticas universitarias convencionales. Se deberá destacar, entre otros aspectos, la clara complementariedad del aprendizaje en el entorno académico y el entorno profesional y la relevancia del papel de la tutorización/mentoría compartida por la empresa y por la universidad en dichos periodos formativos.

El proyecto de Formación Universitaria Dual se formalizará por medio de un convenio de colaboración entre las partes. En este convenio se indicarán, entre otros aspectos, los objetivos del proyecto, las competencias del título universitario que se pretenden desarrollar y las obligaciones de la universidad, la entidad o las entidades y las y los estudiantes. El o la estudiante tendrá, tanto en la universidad como en la entidad, una persona responsable con la formación adecuada para la mentoría de su formación –denominado tutor/mentor o tutora/mentora en este Protocolo–, con el fin de que se garantice el desarrollo formativo íntegro del proyecto de Formación Universitaria Dual. Debido a la importancia de la función que desempeña la persona que participa en la formación del alumno a de la alumna en la entidad, se podrá establecer una serie de requisitos curriculares que aseguren la calidad de la mentoría.

1. Descripción del título

1.1. Se realizará una descripción detallada del espíritu y el contenido del Proyecto de Formación Universitaria Dual que se acomete. Tal y como queda dicho, deberá tratarse de un proyecto orientado a desarrollar, entre otros, los aspectos siguientes: un proyecto de aprendizaje integrado en el entorno académico y profesional; la especial corresponsabilidad entre la universidad, la empresa o entidad y el alumnado en el codiseño y codesarrollo de la formación universitaria; la capacitación adecuada del estudiante para asegurar tanto su formación universitaria integral, así como su empleabilidad cualificada y su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación.

1.2. En este apartado se debe incluir el número de plazas disponibles para el alumnado del título o itinerario dual, garantizando la universidad que cuenta con las entidades suficientes para acoger a todo el alumnado. Se expondrá el listado de entidades que participan en la formación dual, así como convenios firmados que sustenten estas colaboraciones, garantizando que estos cubren las plazas ofertadas. Asimismo, se deberá justificar la idoneidad de dichas empresas/entidades en relación al itinerario a implantar.

Con el fin de garantizar que cada curso académico cuenta con empresas o entidades suficientes para acoger a todo el alumnado la universidad deberá informar anualmente sobre el número de alumnos y alumnas que acoge cada empresa o entidad. Este compromiso debe constar en la solicitud al Sello de Calidad Dual.

En el caso de los itinerarios, los proyectos de Formación Universitaria Dual presentados deberán contar

con un número mínimo de plazas relevantes respecto al total de plazas de nuevo ingreso del título o, en su defecto, deberán incluir una proyección que así lo garantice en un plazo de tiempo razonable. Tanto para los reconocimientos de título, como de itinerario, la universidad deberá garantizar que cuenta con los medios necesarios para acoger al alumnado y desplegar en condiciones el proyecto presentado.

1.3. La universidad señalará el número de créditos totales del plan de estudios que se impartirán en la entidad o en colaboración con la entidad. Para obtener el reconocimiento, el Proyecto de Formación Universitaria Dual contemplará actividades formativas duales que supondrán en su conjunto:

- Entre el 25 y el 50 por ciento de los créditos, en títulos de Grado de al menos 240 créditos.
- Entre el 20 y el 40 por ciento de los créditos, en títulos de Grado de 180 créditos.
- Al menos el 40 por ciento de los créditos en títulos de Máster Universitario.

Dentro de tales porcentajes deberá incluirse el Trabajo Fin de Grado/Máster realizado en colaboración con empresas o entidades.

1.4. El Proyecto de Formación Universitaria Dual contemplará obligatoriamente uno o varios periodos formativos de integración en la entidad para el codesarrollo de proyectos profesionales en una o varias entidades. Estos periodos formativos – que, como queda dicho, en algunas titulaciones se denominan “Estancia en empresa” – consistirán en la realización de un proyecto de Formación Universitaria Dual que impliquen cometidos, en lo que respecta a su temática y cualificación, que estén directamente relacionados con las competencias y los resultados de aprendizaje que se desarrollan en los estudios de Grado o Máster en los que se integran los Proyectos de Formación Universitaria Dual.

2. Justificación del plan de estudios conducente a un título oficial

2.1. En este apartado se debe justificar el interés y la relevancia del Proyecto de Formación Universitaria Dual para el título, el alumnado, las empresas o entidades y la sociedad en su conjunto. El Proyecto de Formación Universitaria Dual propuesto deberá cumplir con los requisitos mencionados en el apartado anterior y deberá quedar muy clara su singularidad respecto de otros proyectos o modalidades de formación universitaria, tales como los asociados a prácticas convencionales o al uso.

Para una adecuada justificación en el caso de que sea un itinerario, se deberá realizar una comparativa directa y explícita entre la formación dual y no-dual específica del título, que ponga de manifiesto la diferencia en la forma de adquisición de competencias y sus efectos en los resultados de aprendizaje del alumnado.

2.2. Se explicará el grado y la forma de participación de las entidades participantes tanto en el codiseño como en la implantación del título o el itinerario dual que demuestre la necesaria implicación de éstas en el día a día de la titulación o itinerario. Es decir, se deberá garantizar que la entidad es un agente activo en la titulación y en las actividades de enseñanza-aprendizaje, y no, por ejemplo, una mera receptora de alumnas y alumnos que realicen actividades prácticas en sus dependencias o en colaboración con ellas. Se deberá evidenciar que hay un acuerdo y un trabajo conjunto entre ambas instituciones de cara al

codesarrollo del Proyecto de Formación Universitaria Dual. Asimismo, deberán definirse las funciones y los roles asumidos en la entidad con relación al Proyecto de Formación Dual. En particular en los TFG/TFM y otros proyectos similares, la universidad debe presentar un documento que refleje cómo la entidad se involucra en su planificación, despliegue y evaluación.

Por otro lado, deberá quedar claro el número de ECTS asociados a las asignaturas que se desarrollarán en colaboración o en la entidad.

Tanto en la solicitud como en las evidencias que se presenten se deberá hacer referencia explícita a Formación Universitaria Dual y por consiguiente se deberán evitar referencias del tipo “prácticas académicas externas” o “prácticas extracurriculares” por lo indicado previamente, es decir, para dejar claro en todo momento el carácter singular de este tipo de formación universitaria.

2.3. A estos efectos, se requiere de la existencia de una única Comisión mixta entre representantes de la universidad y representantes de las entidades que participen en la formación dual, que garantizará la coordinación e integración de las actividades desarrolladas en colaboración o en la entidad y las impartidas en el aula en el Proyecto de Formación Universitaria Dual. En ellas deberán realizarse también un análisis de las incidencias detectadas y un seguimiento del alumnado. Se deberán detallar la composición y el perfil de las personas que integran la Comisión Mixta. Durante el seguimiento y la renovación de la acreditación se podrán solicitar las actas de las reuniones de dicha Comisión, así como información acerca de las funciones concretas de la misma y documentación que garantice la coordinación e integración de las actividades desarrolladas en la entidad y las impartidas en el aula.

3. Competencias

3.1. En este apartado, deberá explicarse qué competencias de la titulación o itinerario se desarrollarán en la entidad y cuáles en el aula y cómo se desarrollarán. Si una competencia se trabaja en ambos ámbitos, deberá indicarse el diferente grado de desarrollo o forma de adquirir la misma en cada uno de los ámbitos, presentando, por ejemplo, la distribución de los ECTS que se imparten en la universidad y en la entidad por curso y materia, así como las actividades formativas para valorar la adquisición de las competencias en la universidad y en la entidad. El objetivo es evidenciar en todo caso que el diseño e implantación del título coordina e integra las actividades del aula con las realizadas en la entidad.

4. Acceso y admisión de estudiantes

4.1. Debe señalarse cuál es el modo en el que se va a distribuir el alumnado entre las distintas entidades participantes garantizando que todas las personas matriculadas en el título o itinerario desarrollarán las actividades previstas en el plan de estudios en una entidad. Se debe incluir una descripción del proceso de selección y distribución del alumnado, indicando cuáles son los criterios a tener en cuenta a la hora de realizar dicha selección, así como detallar su objetivación y baremación. Además, deberá indicarse cuál es el órgano responsable de establecer estos criterios. Esta información deberá ser pública en la web de la titulación.

4.2. Asimismo, deberá indicarse cuál es el vínculo que se entabla entre el alumno o alumna y la entidad en o con la que desarrollará la actividad formativa y que incluirá en todo caso el Trabajo Fin de Grado o

Trabajo Fin de Máster.

Para la obtención del reconocimiento se requiere que entre el alumno o la alumna y la entidad o las entidades con las que se desarrollará la actividad formativa exista un vínculo jurídico que implique remuneración al o a la estudiante, dado que este hecho se entiende como un indicador de la corresponsabilidad existente entre las partes con relación al Proyecto de Formación Dual. La vinculación entre el o la estudiante y la entidad o las entidades estará amparada por la figura contractual laboral específica asociada a la Formación Universitaria Dual en la regulación laboral. Mientras no se defina la figura contractual laboral relativa a la Formación Universitaria Dual en la regulación laboral, se entenderá por válido a los efectos recogidos en este Protocolo, cualquier vínculo jurídico entre la y el estudiante y empresa o entidad que implique remuneración a la o el estudiante, remuneración que se deberá calcular, como mínimo, con base en el Salario Mínimo Interprofesional, y deberá contar además con un seguro (social) asimilable al del resto de trabajadores y trabajadoras de la empresa en lo que respecta a la cobertura de las principales contingencias comunes y laborales (no siendo necesaria por ejemplo la cobertura de la contingencia por desempleo).

La vinculación entre el o la estudiante y la empresa o entidad señalada tendrá por objeto la realización de cometidos, en lo que respecta a su temática y cualificación, que estén directamente relacionados con las competencias que se desarrollan en los estudios de Grado o Máster que esté realizando el estudiante o la estudiante, asegurando, en todo momento, la posibilidad de compaginar la actividad laboral con la académica.

En casos excepcionales, en aquellas empresas o entidades en las que legalmente no puedan formalizarse contratos o vínculos de la referida naturaleza o en aquellas circunstancias especiales que, en opinión de la Comisión mixta, estén debidamente acreditadas – tales como circunstancias de fuerza mayor, crisis económicas, sectoriales o empresariales graves y similares –, se podrá admitir una vinculación jurídica que no esté amparada por la citada figura laboral entre el estudiante o la estudiante y la empresa o entidad, pero garantizándose en todo momento el desarrollo íntegro del proyecto de Formación Universitaria Dual, justificándolo en el siguiente informe de seguimiento.

La remuneración que se realiza a la o el estudiante por parte de la entidad o las entidades con las que se colabora en el Proyecto de Formación Universitaria Dual deberá cubrir, al menos, los periodos formativos de integración en la entidad para el codesarrollo de proyectos de formación dual.

4.3. De forma general, no podrán ser reconocidos los créditos a impartir en la entidad por actividades laborales o por prácticas realizadas previamente, salvo aprobación por la Comisión Mixta y de acuerdo con los límites establecidos en el plan de estudios correspondiente. Para ello, se deberá acreditar que se han realizado actividades equivalentes tanto en tiempo como en nivel de exigencia a las convalidadas. Durante el seguimiento y la renovación de la acreditación se podrán solicitar los expedientes de reconocimiento de créditos tramitados en el título o itinerario dual.

5. Planificación de las enseñanzas

5.1. Se deberá aportar la programación del título o itinerario, señalando las asignaturas, materias o módulos en las que se alternan actividades en el aula y en la entidad, la duración de las mismas y los

criterios para su evaluación y calificación. En concreto, en las asignaturas, materias o módulos duales se deberá indicar el cronograma, señalando la temporalidad con el que se van a ir alternando las actividades en el aula y en la entidad. Por ejemplo, si en las primeras semanas sólo hay actividades en el aula y luego se desarrollan las actividades en la entidad; o si se va alternando en una semana ciertas horas en el aula y ciertas horas en la entidad, etc.

5.2. En la evaluación de asignaturas, materias o módulos duales o en alternancia deberá participar tanto la persona que tutoriza/mentoriza la docencia en el aula como la que tutoriza/mentoriza la docencia en la entidad. Deberá detallarse la participación concreta de la entidad en las actividades formativas y en los sistemas de evaluación. Asimismo, deberán indicarse los criterios de evaluación de las asignaturas, materias o módulos duales. La programación ha de permitir la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos. Dada la relevancia de la evaluación continua y conjunta, se recomienda aportar evidencias de una tutorización intensiva conjunta entre entidad y universidad. Por ejemplo, un portafolio del alumnado.

Los créditos en la entidad o en colaboración con la entidad deben estar incardinados en asignaturas, materias o módulos concretos o específicos en las que una parte de sus competencias se adquieran en el aula y otras en la entidad, siendo la evaluación de ambas realizada de forma conjunta y coordinada entre responsables académicos y académicas y de la entidad.

El alumnado deberá cursar previamente la formación necesaria que garantice el desarrollo de la formación en la entidad con seguridad y eficacia.

6. Personal académico

6.1. Se deberá indicar el perfil tanto del profesorado académico como el perfil del tutor/mentor o tutora/mentora de la entidad o de las entidades participantes, así como aportar información concreta y detallada de la formación recibida sobre la Formación Universitaria Dual. En el caso del tutor/mentor o tutora/mentora de la entidad o las entidades, se concretará su experiencia y la dedicación que se pone a disposición del estudiante o la estudiante dual, en su caso. Debido a la importancia de la función que desempeña la persona que participa en la formación del alumno o la alumna en la entidad, se podrán establecer una serie de requisitos curriculares que aseguren la calidad de la mentoría.

6.2. Se deberán señalar las obligaciones que tanto el tutor/mentor o tutor/mentora de la entidad o las entidades como el profesorado adquieren, y que deberán especificarse en el convenio con la entidad, o bien en un documento anexo firmado por quienes participan como docentes en la formación dual. La universidad deberá presentar un modelo genérico de convenio donde se recoja la dedicación del tutor o tutora de la entidad al estudiante.

7. Recursos materiales y servicios

7.1. Se adjuntará el listado de entidades que participen en la formación dual y se justificará cómo la universidad garantiza que acreditan las condiciones suficientes para desarrollar las competencias que el plan de estudios reserva para las actividades en la entidad. En concreto, que el objeto social de las entidades y las instalaciones e infraestructura de personal son adecuadas para el nivel de desarrollo que

requiere la adquisición de tales competencias. Estos aspectos deberán quedar recogidos en un convenio genérico. Además, deberán especificarse el procedimiento de evaluación y seguimiento para incorporar o mantener a las entidades en el programa.

7.2. Deberán incluirse los convenios firmados con las entidades, o en su caso, el modelo tipo que han suscrito todas ellas por separado o a través de una asociación o grupo del que formen parte. En el convenio se especificará el tipo de formación que recibirán los tutores/mentores y tutoras/mentoradas de las entidades.

8. Resultados Previstos

No existen criterios específicos en este apartado para una formación dual.

9. Sistema de Gestión de la Calidad.

Se presentarán los procedimientos que se refieran a la formación dual, así como los relacionados con el diseño y planificación de la titulación, su seguimiento, implantación y cumplimiento. Deberán permitir la identificación de expectativas y necesidades para plantear acciones de mejora en función de los resultados.

10. Calendario académico.

No existen criterios específicos en este apartado para una formación dual.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de octubre de 2020.

IÑAKI HERAS SAIZARBITORIA
Director de Unibasq